EXPTE. APREMIO: 0.000.000 y 0.000.000
LICENCIA DE OBRA (Liquidaciones núm. 00.000 y 00.000)
Núm. Registro de entrada: 000.000/2013
Núm. Reclamación económico-administrativa: 000/2013

En Málaga, a 0 de ..... de 2014

En la reclamación económico-administrativa, pendiente de resolución en este Jurado Tributario, promovida por D. ...., en representación de la mercantil **..... . ..., S.A.,** con C.I.F.: 00000000 y domicilio, a efectos de notificaciones, en calle ...., 0, de Sevilla, contra la inadmisión del recurso de reposición presentado frente a la Diligencia de embargo dictada en relación a los expedientes de ejecutiva núm. 0.000.000 y 0.000.000, se propone la adopción de la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente reclamación, presentada el 0 de ..... de 2013, tiene por objeto la inadmisión del citado recurso de reposición, llevada a cabo el 0 de ..... de 2013 mediante resolución del Jefe del Servicio de Recaudación, todo ello en relación a la diligencia de embargo dictada en relación a las providencias de apremio núm. 0.000.000 y 0.000.000, acordadas ante la falta de pago en período voluntario de las tasas por licencia de obras identificadas con los número de liquidación 00.000 y 00.000, por importe de 00.000,00 € y 00.000,00 €, respectivamente.

SEGUNDO.- Dada su cuantía, superior a los 1.500 euros, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas del Procedimiento General, previstas en el Título III del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- ...., S.A. está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según establece el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligado tributario afectado por el acto administrativo impugnado, habiéndose interpuesto dentro del plazo determinado en el artículo 34, siendo de aplicación las normas del Procedimiento General, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga.

SEGUNDO.- Como se ha expuesto en el relato de hechos de esta resolución, la reclamación económico-administrativa tiene como objeto la resolución de fecha 0 de ..... de 2013 mediante la que se inadmite el recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de embargo acordada en relación a los expedientes de ejecutiva núm. 0.000.000 y 0.000.000.

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

Según dispone el artículo 161 de la L.G.T.: "*Recaudación en período ejecutivo",* el período ejecutivo se inicia, en el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta ley o, en el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

La consecuencia jurídica que genera el inicio del periodo ejecutivo de cobro es, entre otras, el devengo de los correspondientes recargos, así como la iniciación del procedimiento de apremio mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos a los que se refiere el artículo 28 de esta ley y se le requerirá para que efectúe el pago.

Dado que el objeto de impugnación es un acto administrativo específico dentro del procedimiento de apremio, sólo es posible oponerse a él por alguno de los motivos tasados previstos en el artículo 170.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que es del siguiente tenor:

"Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
b) Falta de notificación del procedimiento de apremio.
c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.
d) Suspensión del procedimiento de recaudación."

Al respecto ha de expresarse que, de las distintas alegaciones que hace la mercantil reclamante, concretamente que nunca solicitó licencia de obras, que no resulta ser la obligada al pago de las tasas y que no le fueron notificadas las providencias de apremio de las que nacen las diligencias de embargo impugnadas en reposición, únicamente esta última, la falta de notificación de las providencias de apremio, encuentran acomodo en los motivos de impugnación de la diligencia de embargo.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, se comprueba que las providencias de apremio acordadas con los núms. 0.000.000 y 0.000.000, fueron notificadas a la reclamante en su domicilio sito en calle ....., 0, de Sevilla, con fecha 00 de ..... y 0 de .... de 2012, lo cual conduce necesariamente a la desestimación de la alegación formulada de falta de notificación del procedimiento de apremio.

En lo que se refiere a las demás alegaciones que realiza la reclamante, no pueden ser incluidas en ninguno de los motivos de oposición previstos en el citado artículo 170.3 de la Ley General Tributaria, como se indicó

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

expresamente en la resolución que aquí se impugna, por lo que resulta procedente confirmar la inadmisión acordada en cuanto a los mismos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 de su Reglamento Orgánico, se propone al Jurado Tributario que ACUERDE: la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación interpuesta por ser conforme a derecho el acto impugnado.

EL PONENTE

Antonio Felipe Morente Cebrián

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.927.263/264/265 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu